

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 08 de marzo de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral N°. 2020-057 de **KARINA YANINE LEÓN GALINDO**, contra **EL OMBLIGO S.A.S.**, informando que la demandante confirió poder (fls. 42 a 54), estando pendiente de resolver.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **KARINA YANINE LEÓN GALINDO**, identificada con la C.C. 52.040.072, contra la sociedad **EL OMBLIGO S.A.S.**, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad **N&R ABOGADOS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.052.382-1, y al Dr. **DANNY STEVE NEUTA LADINO**, identificado con la C. C. 80.897.498 y T. P. 250.514 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 46 a 48).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta que en esta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto conforme el numeral 5° de la norma citada.
2. El numeral “1” de las pretensiones persigue más de una declaración en tanto que en la numerada como “8”, se mezcla con razones de derecho que debe relacionarse en el acápite correspondiente, debiéndose presentar por separado y debidamente clasificadas en la forma exigida en el numeral 6° *ibidem*.
3. Los numerales “2, 3, 11, 13 y 16” de los hechos, hacen alusión a más de una situación fáctica, y el numerado como “16” no indica con precisión la “liquidación” a que hace alusión, debiéndose presentar por separado en la forma indicada en el numeral 7° *ib.*

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

